

Secreto a Voces

Por Rafael Alfaro Izarraraz

Ideologías

Pág. 7

La Calle

Espacio Libre de la Sociedad

Presidente Editor: Héctor Peñaloza Sánchez

Director: Carlos Héctor Peñaloza

lacallehps@gmail.com

lacalledelasociedad@prodigy.net.mx

Visita Nuestra Página

www.lacallelibre.com

\$ 6.00

La injusticia en Edomex...

“Prisionero de Conciencia”, Error de un Magistrado

* Relato de José Humbertus Pérez Espinoza de la responsabilidad del magistrado Sergio Medina Peñaloza, operador y facilitador de la detención ilegal, además de prolongar la prisión.

Pág. 2



Por primera vez, doy a conocer las fotografías de las personas o sujetos miembros de la marina, vestidos de civiles.

En un Sexenio con Ríos de Dinero Para Prensa, el Gobierno no Pudo ni Comunicar, Dicen Especialistas

Páginas Centrales



La injusticia en Edomex... “Prisionero de Conciencia”, Error de un Magistrado



Los magistrados federales que integran el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, resolvieron que Sergio Javier Medina Peñaloza no tenía porque haber habilitado a dos jueces como magistrados para la audiencia de vinculación a proceso del veintidós de abril de dos mil dieciséis. No obstante, de haberse otorgado al “Prisionero de Conciencia” el amparo para efectos, este lo va a resolver la Segunda Sala Penal de Ecatepec, compuesta con magistrados de consigna que no están calificados y no son imparciales.

Mis compañeras que asistieron a la sesión el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, dentro de la síntesis que ustedes dieron lectura en donde se me otorgo amparo para efectos, de que se me reponga la audiencia del veintidós de abril de dos mil dieciséis, en donde la Justicia de la Unión me Ampara y Protege y se revocó la resolución recurrida.

Quiero manifestarle que las personas que me asisten, tomaron nota de los razonamientos trascendentes para otorgarme dicho amparo, en el caso del Magistrado Arturo Sánchez Valencia señalo: “... ordenando que le sea repuesta dicha audiencia de apelación, la cual deberá ser integrada con magistrados totalmente independientes e imparciales...”.

En el caso del Magistrado Antonio Legorreta, señaló “... que no por el hecho de haber dado vista al ministerio público de un hecho delictuoso, los magistrados estaban impedidos, no existía motivo para que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México (TSJEM) hubiera destinado a dos jueces, tenían que haber sido la misma sala que resolviera el recurso...”.

El Magistrado Dionisio Pérez Martínez, quien presidió la sesión del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, señaló lo siguiente: “... el actuar del Presidente del TSJEM no fue apegado a derecho...”, “...deben resolver con plena imparcialidad, sin ningún aspecto que afecte la imparcialidad y sí es de observarse que el Presidente del TSJEM no fue llamado a Juicio...”.

En la versión escrita esta Sala Colegiada señala, en la página 47, que quien deberá de conocer y resolver el amparo para

* Relato de José Humbertus Pérez Espinoza de la responsabilidad del magistrado Sergio Medina Peñaloza, operador y facilitador de la detención ilegal, además de prolongar la prisión.



Por primera vez, doy a conocer las fotografías de las personas o sujetos miembros de la marina, vestidos de civiles.

efecto y reponer la audiencia del veintidós de abril de dos mil dieciséis, es la primigenia de la Segunda Sala Colegiada Penal de Ecatepec, es decir, por los magistrados Armando Muñoz Jaimés, Eduardo Jaramillo Salgado y Juan Arturo Velázquez Méndez.

El haber resuelto por esta Sala en su página 47 del amparo en revisión que nos ocupa, el contravenir lo que ustedes mismos votaron para otorgar el amparo, cuando señalan que la Sala que repondrá la audiencia del veintidós de abril de dos mil dieciséis, los magistrados deberán ser totalmente independientes e imparciales.

Aclarando ustedes magistrados porque no están informados y es mi deber hacerles de su conocimiento, que no es posible y si es un limitante, el hecho de que estos magistrados están siendo sujetos a una carpeta de investigación por la Fiscalía de Servidores Públicos del Estado de México con Residencia en Toluca en donde tengo el carácter de víctima, a partir de que la Lic. Laura Granados Guerrero Juez Décimo de Distrito en Naucalpan del Estado de México, me otorgo el Amparo y la Protección de la Justicia de la Unión, para que se investigara la tortura y la fabricación de carpetas por delitos falsos, el amparo indirecto en donde se resolvió esta controversia es el número 797/2017-V.

Es preciso aclarar que el amparo en sen-

tido positivo no solo resolvió investigar la tortura y la fabricación de carpetas por delitos falsos, sino que también como autoridad responsable al Presidente del TSJEM Sergio Javier Medina Peñaloza, se le ordenó y mandató que se me diera respuesta a la sustitución de mi medida cautelar, para poder llevar mis procesos en libertad, orden del Juez que fue descatada por el Titular de un Órgano del Estado, que tuvo que velar y proteger mis derechos humanos, tal como lo señala el artículo 1, Párrafo tercero de la Carta Magna.

Inclusive la propia autoridad responsable para darme respuesta a lo ordenado por el Juez, simuló y utilizó de manera dolosa y sin ningún fundamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, a servidores públicos de la Delegación de la Contraloría del Poder Judicial, simulando haber cumplido con la ejecutoria del amparo indirecto 797/2016-V, negándose de manera permanente y reiterada la respuesta a la sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva por una menos drástica.

1.- Traigo a colación este punto, porque es trascendente para mi seguridad y por el riesgo de perder la vida en el interior de este Penal, en donde el pasado lunes 30 de octubre de la presente anualidad se realizó un violento motín, en donde la mayoría de los internos in-

conformes eran sentenciados de la población, que los autores intelectuales del mismo llegaron hasta el Módulo 1 de Indiciados para tomarme como rehén de este acto violento y si el Presidente del TSJEM no hubiera descatado las ordenes que le dictó el Juez de Distrito en el amparo antes citado, con la prolongación de mi prisión, me puso en riesgo de ser lesionado o ser asesinado en el Penal, por lo que yo hago responsables a todos los Operadores de Justicia que han prolongado injustamente mi prisión y que ponen en alto riesgo mi vida.

2.- Es preciso traer al caso lo expuesto por el magistrado Antonio Legorreta, quien señaló “... que no por el hecho de haber dado vista al ministerio público de un hecho delictuoso, los magistrados estaban impedidos...”, quiero manifestar que no hago ninguna crítica a lo señalado por el magistrado, les informo que solicitamos que se excusaran y lo aceptaron, toda vez que conocieron de una toca diverso en donde me confirmaron el auto de vinculación a proceso en la carpeta administrativa 1718/2015.

Misma resolución que fue combatida en el recurso de amparo, que me fue otorgado por el Juez Decimotercero de Distrito en el Estado de México Agustín Gaspar Buenrostro Massieu, en la resolución del juicio de amparo indirecto 182/2016-IV, en donde el juzgador señala “...se concluye que no existe ni siquiera de manera indiciaria datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho determinado, que la Ley señale como delito...”.

Una vez, puesto entre dicho con esta resolución la imparcialidad de los magistrados que integran la primigenia Segunda Sala Colegiada Penal de Ecatepec, Armando Muñoz Jaimés, Eduardo Jaramillo Salgado y Juan Arturo Velázquez Méndez, con esta resolución el Juez de Distrito Buenrostro Massieu, demostró la imparcialidad de los citados magistrados, no obstante, el ministerio público faltando al principio de buena fe, recurrió al recurso de

revisión el cual les fue negado y toda vía que el **Juez de Control determino el sobreesamiento, porque durante los seis meses** que tuvo la representación social para obtener nuevos datos de prueba, no realizaron ninguna acción jurídica y sin embargo se fueron al sobreesamiento, con el único fin de fastidiarme y confirmar la persecución de la cual soy objeto, este conflicto termino dos días antes de la citada sesión, es decir el 24 de octubre de la presente anualidad.

Si los **Magistrados de la Segunda Sala Colegiada Penal** hubieran actuado con independencia e imparcialidad, como esta **Sala Colegiada** lo determinó en el amparo que se me otorga, un servidor estaría en libertad y no siendo sujeto a las graves violaciones de mis derechos humanos.

Soy un defensor del estado de derecho y dando cumplimiento a la **ejecutoria del juicio de amparo indirecto 797/2017-V** que se me otorgó, para investigar los casos de tortura y fabricación de carpetas por delitos falsos, en donde soy víctima, realice una ampliación en la carpeta de investigación el pasado **cuatro de mayo de dos mil diecisiete**, ante al **Agente del Ministerio Público**, adscrito a la **Mesa Octava de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos en el Estado de México**, en la misma señalo cual es la participación de los delitos en las que han incurrido los Operadores de Justicia de las Instituciones de Seguridad Pública, ministerios públicos, peritos, policías y de la Administración de Justicia, Jueces y Magistrados por haber participado en la fabricación de las carpetas en mi contra. En la página cinco de la promoción o actuación del **cuatro de mayo de la presente anualidad**, que hice mención, ahí se señala que a los magistrados que se les tiene que investigar por el delito de servidores públicos son **Armando Muñoz Jaimés, Eduardo Jaramillo Salgado y Juan Arturo Velázquez Méndez**, estas actuaciones están dentro del cumplimiento de la ejecutoria del amparo antes señalado y como víctima de seguir insistiendo en prolongar mi prisión y negarme mi libertad, **estos magistrados no tienen por qué integrar la Sala que habrá de reponer la Audiencia del veintidós de abril de la presente anualidad.**

Para ser más específicos y respetuosos de los derechos humanos, ante el incumplimiento y desacato por parte de la autoridad responsable el **Lic. Zeferino Huerta Ríos, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Mesa Octava de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, con sede en Toluca Estado de México**, interpuse ante el citado **Juez Décimo de Distrito** que me otorgó el amparo, el **Incidente**

de Inejecución de Sentencia, mismo que fue radicado en el **Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito con sede en Toluca Estado de México**, siendo el **Presidente el Magistrado Mauricio Torres Martínez** y que le otorgaron el **número 3/2017**.

El **Incidente de Inejecución de Sentencia 3/2017**, se me notificó el **veintitrés de agosto del dos mil diecisiete**, mismo que fue acumulado al **amparo colectivo que ganamos número 1595/2016-III**, por el recurso de revisión que interpuse el mismo agente del ministerio público, en donde existen aproximadamente cuatrocientos internos que reclaman haber sido torturados y fabricado carpetas por falsos delitos.

Traigo a colación el recurso del **Incidente de Inejecución de Sentencia número 3/2017**, porque la autoridad responsable no realizó las investigaciones, para que peritos independientes me realizaran los estudios en **Psicología y Medicina Legal**, previos al **Protocolo de Estambul** y **no cumplieron con los 60 días** que posteriores a la práctica de estos estudios se llevara a cabo por parte del ministerio público, formular imputación o determinar el no ejercicio de la acción penal, mandato que el ministerio público no ha cumplido y por lo tanto, se presentó el **Incidente de Inejecución de Sentencia número 3/2017**.

Ante la omisión de este servidor público, no han sido entrevistados los magistrados y representantes de la Segunda Sala Colegiada Penal de Ecatepec, por lo que no solo le dimos vista, sino que un Órgano de Control Constitucional en Materia de Amparo Indirecto, ha ordenado la investigación de los mismos y que yo pedí en la ampliación del **cuatro de mayo de dos mil diecisiete**, que fueran sujetos a investigación, para que se les otorgara su derecho de audiencia al ser entrevistados y con las documentales públicas certificadas que se han acreditado, existen más que suficientes los datos de prueba, para que una vez de haberse agotado la entrevista; el ministerio publico deberá de solicitar al juez de control, la audiencia de orden de aprehensión para que sea obsequiada en contra de los magistrados de la citada sala, sean detenidos y presentados para que se les inicie la formal imputación por el delito de servidores públicos y contra la administración de justicia.

En este mismo sentido también se tendrá que iniciar el procedimiento por los delitos de Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia en contra del **Magistrado Presidente del TSJEM Sergio Javier Medina Peñaloza**, tal y como se señala en la página 6 de la ampliación del **cuatro de mayo de la pre-**

sente anualidad, que lleva como subtítulo **“Por Tribunal Especial”**, por lo que con la resolución que este **Tribunal Colegiado** dictado de fecha **veintiséis de octubre de dos mil diecisiete**, con su razonamientos, lógicos jurídicos, se acredita la responsabilidad penal, del **Titular del Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, Dr. Sergio Javier Medina Peñaloza**.

El **ex Gobernador Eruviel Ávila Villegas**, el **ex Secretario de Gobierno José Sergio Manzur Quiroga**, el **Comisario Estatal de la Policía Ministerial Vicealmirante Mauricio Crispín Buitrón Hernández**, el **Fiscal General de Justicia Alejandro Gómez Sánchez**, fueron responsables de la fabricación de las cuatro carpetas de investigación, que soy el único caso en el país, y como **“Prisionero de Conciencia”** que mis procesos no pasan de la etapa de vinculación a proceso, porque no cometí delito alguno. Por primera vez, doy a conocer las fotografías de las personas o sujetos miembros de la marina, vestidos de civiles que me detuvieron cuando estoy en mi camioneta, en la misma secuencia de las fotos aparecen dos sujetos que se introducen a un carro rojo, mismos, que me realizaron la práctica de la tortura por asfixia, cuando de manera ilegal se introdujeron por la Carretera Federal de Toluca y me llevaron de manera ilegal al Desierto de los Leones, entre los límites de Tláhuac y el Municipio de Huixquilucan, estando en ese lugar me dijeron que por instrucciones del Comisario de la Policía Ministerial me entregarían a un grupo criminal, presentamos el recorrido del GPS, donde se acredita mi detención arbitraria; así como también quiero manifestar que dentro de mi detención ilegal esta incluido un automóvil de color blanco que no contiene logotipo de corporación policiaca alguna, del Estado de México, así como también con las placas del mismo, realizando una búsqueda en el REPUVE, se constata que este automotor pertenece a una corporación policiaca clandestina.

Lamento mucho que los **magistrados del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito en Materia Penal**, no hayan cumplido su palabra y compromiso, de presentar el engrose y notificarme antes de diez días, estuve esperando el cumplimiento de sus palabras que fueron manifestadas en la **audiencia del veintiséis de octubre del dos mil diecisiete**.

También como el **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura**, se preste para inmiscuirse en un asunto meramente político, lo mismo que los integrantes del **Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Cir-**

cuito con sede en Toluca, se hayan prestado para que mi **recurso de amparo en revisión 342/2016** cumpliera el pasado **9 de noviembre de 2017 un año**, para poder resolver y otorgarme el amparo solo para efectos, basándose en la **Reforma Constitucional del 15 de septiembre de 2017**, en donde se establece que por incumplimientos de formalismo jurídico en materia de amparo, no se podrá resolver el fondo del asunto, sin embargo los magistrados integrantes de esta Sala Colegiada no quisieron darme el amparo liso y llano, **no obstante que tienen pleno conocimiento que en la última carpeta administrativa 63/2016**, se me dio un orden de aprehensión por un delito diverso, es decir, el de robo a transporte de carga, con una averiguación previa que se solicitó por el ministerio publico el **14 de abril de 2014**, cuando la orden de aprehensión la solicitaron los ministerios públicos el **16 de enero del 2016**, otorgándoseles el mismo día.

Todo esto muestra la perversidad política de mis verdugos, que no solo me persiguieron a mí, sino a mi esposa, en donde le fabricaron una orden de aprehensión falsa que también el día de hoy la doy a conocer, así como también la persecución a mi hijo a las afueras de las instalaciones de la Universidad donde estudia.

Finamente el **Poder Judicial de la Federación y del Estado de México**, están prolongando la audiencia que se me otorgó en el amparo para no darme la libertad, prolongar mi prisión injustamente, todo lo que he descrito con anterioridad fortalece mi condición de **“Prisionero de Conciencia”**, sin embargo es muy grave la situación que se vive en los **Penales del Estado de México**, los responsabilizó de que de presentarse un motín o riña provocada y pueda ser lesionado o poner en riesgo mi vida y sobre todo por padecer la enfermedad de atrofia cerebral, en donde no puedo recibir ni el más mínimo golpe en la cabeza.

Mis verdugos saben, que con todo el aparato del estado les he ganado, les seguiré ganado y que la realidad jurídica y el estado de derecho los ubicara como uno represores, violadores de los derechos humanos, de perseguir, encarcelar y asesinar a las personas que no piensan como ellos, propio de las dictaduras fascistas, con Tribunales Judiciales manipulados por los dictadores como los de Argentina, Chile, Brasil, República Dominicana, Venezuela y Cuba.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ HUMBERTUS
PÉREZ ESPINOZA